

COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2023-007

Referencia: Acta nro. ESPE-CPEI-CSO-2023-007, sesión de 30 mayo de 2023

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada (LOES);

Que, el artículo 8 de la LOES, respecto a los fines de la Educación Superior, señala: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; (...)"*;

Que, el artículo 17 de la LOES establece el reconocimiento de la autonomía responsable: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la*

sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la LOES, establece: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;; (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. (...)”;*

Que, el artículo 118 de la LOES, establece: *“Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley. (...)”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento a la LOES, establece: *“Condiciones para que las universidades y escuelas politécnicas emitan títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico.- Para emitir títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico, las universidades y escuelas politécnicas deberán: 1. Para otorgar títulos de técnico superior y tecnólogo superior o su equivalente, ofertarán carreras a través de unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica; 2. Para ofertar títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente, requerirán autorización del Consejo de Educación Superior y un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, 3. Para otorgar títulos de posgrado tecnológico, las unidades académicas especializadas deberán estar calificadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. En ningún caso la oferta académica de formación técnica tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de su oferta total de carreras y programas. Los institutos superiores adscritos a universidades o escuelas politécnicas podrán ofertar carreras o programas de tercer nivel técnico tecnológico superior y de posgrado tecnológico, y emitirán los títulos correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley.”;*

Que, el artículo 24 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Tecnológica, establece: *“Unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica.- Las unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas son aquellas especializadas en la formación técnica y tecnológica con oferta académica acorde a este nivel de formación y otorgan títulos de tercer nivel técnico y tecnológico superior o sus equivalentes, según lo establecido en el Reglamento General a la LOES. En ningún caso la oferta académica de formación técnica - tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de su oferta total.”;*

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-DIEDMIL-DIEDMIL-P-2023-0581-O, de fecha 14 de abril de 2023, suscrito por el General de Brigada Pablo Rolando Velasco Arias, dirigido al Coronel C.S.M Víctor Villavicencio Álvarez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“agradeceré a usted señor rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, se sirva disponer a quien corresponda, realizar los trámites pertinentes a fin de alcanzar el reconocimiento*

de las carreras de tercer nivel para la Fuerza Aérea (Tecnología Superior Universitaria en Ciencias Militares Aeronáuticas, Tecnología Superior Universitaria en Infantería Aérea y Ajuste Curricular de la Licenciatura en Ciencias Aeronáuticas Militares), ante la entidad correspondiente de conformidad a los plazos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico RPC-SE-08-No023-2022, del Consejo de Educación Superior de fecha 9 de marzo de 2023.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-SL-DIR-2023-1293-M, de fecha 23 de abril de 2023, suscrito por el Tcrn. de EMS. Milbert Damián Beltrán Salazar, MSc., Director de la sede Latacunga, dirigido al Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Vicerrector de Docencia, menciona: *“me permito remitir a usted, mi Teniente Coronel, en documento adjunto el informe en el que se detalle el funcionamiento, la estructura y el histórico de la Unidad de Gestión de Tecnologías de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Sede Latacunga.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UDED-2023-0278-M, de fecha 26 de abril de 2023, suscrito por el Lcdo. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Mgtr., Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, dirigido al Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Vicerrector de Docencia, menciona: *“(…) A fin de dar cumplimiento al artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior; al artículo 24 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y al Oficio Nro. CCFFAA-DIEDMIL-DIEDMIL-P-2023-0581-O, adjunto al presente remito a su autoridad el INFORME SOBRE EL HISTÓRICO, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS – UGT, DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE SEDE LATACUNGA (…);”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UDED-2023-0320-M, de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por el Lcdo. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Mgtr., Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, dirigido al Tcrn. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Vicerrector de Docencia, menciona: *“En alcance a memorando Nro. ESPE-UDED-2023-0278-M y a reunión de trabajo del 10 de mayo de 2023 a fin de dar cumplimiento al artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior; al artículo 24 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y al Oficio Nro. CCFFAA-DIEDMIL-DIEDMIL-P-2023-0581-O, adjunto al presente envío a su autoridad el INFORME SOBRE EL HISTÓRICO, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS – UGT, DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE SEDE LATACUNGA, para que se remita al Vicerrectorado Académico General para el análisis correspondiente.”;*

Que, mediante informe nro. ESPE-UDED-2023, de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por el Lcdo. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Mgtr., Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, menciona en su parte pertinente: *“RECOMENDACIONES En base a lo que se cita en el presente informe y a fin de dar cumplimiento al artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior; al artículo 24 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y al oficio nro. CCFFAA-DIEDMIL-DIEDMIL-P-2023-0581-O de fecha 14 de abril de 2023, la Unidad de Desarrollo Educativo recomienda a su autoridad, lo siguiente: a) Que se remita el presente informe al Sr. Vicerrector Académico General a fin de que el Comité de Planificación y Evaluación Institucional emita el criterio y recomendación que corresponda. b) Una vez emitido el criterio y recomendación del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, se solicite al Honorable Consejo Universitario, la resolución en donde se disponga que: 1) La Sección de Gestión de Tecnologías Sede Latacunga aprobada mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-076 de fecha 8 de agosto de 2019, sea considerada como la “Unidad Académica Especializada en la Formación Técnica y Tecnológica” de la Universidad de las Fuerzas Armadas*

- ESPE, la misma que funciona en la sede Latacunga. 2) Se solicite al Consejo de Educación Superior CES, la autorización para emitir títulos de Tecnología Superior Universitario. 3) Se solicite al Consejo de Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, el informe favorable para emitir títulos de Tecnología Superior Universitario.”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2023-2354-M, de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por el Tcnr. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD, Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: “Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto me permito remitir a usted, mi Coronel, el memorando nro. ESPE-UDED-2023-0320-M de 12 de mayo de 2023, con el **INFORME SOBRE EL HISTÓRICO, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS – UGT, DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE SEDE LATACUNGA**, emitido por la Unidad de Desarrollo Educativo, como alcance a memorando Nro. ESPE-UDED-2023-0278-M, con el fin de dar cumplimiento al artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior; al artículo 24 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y al Oficio Nro. CCFFAA-DIEDMIL-DIEDMIL-P-2023-0581-O.”;

Que, en sesión ordinaria del Comité de Planificación y Evaluación Institucional, de 30 de mayo de 2023, al tratar el segundo punto del orden del día, se conoció respecto al **INFORME SOBRE EL HISTÓRICO, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS – UGT, DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE SEDE LATACUNGA**, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) se designa al señor CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)”; y,

Que, el literales e), e; i) del artículo 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que entre las atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional se encuentran: “(...) e. Conocer y revisar la propuesta de estructura institucional y sus reformas para presentar al H. Consejo Universitario para su resolución final; (...) i. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, la normativa interna institucional y demás leyes conexas.”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Una vez que se ha conocido y revisado el informe nro. ESPE-UDED-2023, de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por el Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, en relación al **“HISTÓRICO, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS – UGT, DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE SEDE LATACUNGA”**, se procede a remitir al señor Rector, para que por su digno intermedio se conozca y resuelva en el Honorable Consejo Universitario lo pertinente, y de ser favorable, se remita al CES y al CACES para los fines consiguientes.

Art. 2. Del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrectorado de Docencia; y, a la Unidad de Desarrollo Educativo.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 31 de mayo de 2023.

**CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
INSTITUCIONAL**